



Resolución No. CSJCOR24-275

Montería, 17 de abril de 2024

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00152-00

Solicitante: Abogado, José Antonio Ruíz Verbel

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario Judicial: Dr. Juan Ernesto Lozano García

Clase de proceso: Proceso Penal

Número de radicación del proceso: SPOA No 23-55560-000000-2017-00007-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de abril de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de abril de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 21 de marzo del 2024, remitido por correo electrónico ante esta Corporación en la misma fecha, y repartido al despacho ponente el 22 de marzo de 2024, el abogado José Antonio Ruíz Verbel, en su condición de apoderado sustituto, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Fiscal 25 Seccional de Planeta Rica, la Fiscalía Segunda Especializada de Montería y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso penal con el SPOA No 235556001002201600389 (SIC).

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El día 03 de marzo de 2022 eleve solicitud de entrega de vehículo motocicleta identificada con placa VMZ 33D la cual fue ordenada por el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica-Córdoba, SPOA 235556001002201600389, que para la fecha de hoy muy a pesar de todos los requerimientos hechos no se ha entregado materialmente la motocicleta la cual le anexo a la presente solicitud.»

PRETENCIONES (SIC)

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Honorable Magistrados de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura vigilar para que se dé el trámite correspondiente a la solicitud elevada al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica-Córdoba SPOA 235556001002201600389, la entrega material de la motocicleta y en el evento que se haya violentado los derechos fundamentales como es el del acceso a la administración de justicia y debido proceso se compulsen copias en lo que tiene que ver con lo disciplinario y si da también el ámbito de lo penal y para ello le anexo los oficios »

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-134 del 02 de abril de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (02/04/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 03 de abril del 2024, el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«1. RECUENTO HISTÓRICO DEL PROCESO

1.1 ACTUACIONES SURTIDAS EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA.

Previo a iniciar el recuento histórico del proceso en cuestión, es menester indicar que, si bien la solicitud de vigilancia judicial presentada por el quejoso fue referenciada bajo el SPOA 23555600100220160038900, este número de radicado pertenece al proceso surtido en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, de tal forma que el SPOA seriado 23555600 00000 2017 00007 00, es el que correspondió a la audiencia preliminar, tal como se puede evidenciar en el acta de reparto del proceso y en la solicitud de audiencia de entrega de vehículo presentada por el quejoso Dr. José Antonio Ruiz Verbel.

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
		FISCAL 25 SECCIONAL DE PLANETA RICA		FISCALIA
CEDULA DE CIUDADANA	1950097	JOSE ANTONIO	RUZ VERBEL	DEFENSOR PRIVADO
CEDULA DE CIUDADANA	1719493	RUBEN DARIO	SILVIAN MENDOZA	DEMANDACIONADO/AUS ANTE

JOSE ANTONIO RUIZ VERBEL

ABOGADO

Carrera 15B No 35-26 Teléfono 3126699027 Montería- Córdoba.

joseantonio1327@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANETA RICA CORDOBA
(REPARTO)

E. S.D.

REF: RAD: 23555600000201700007

JOSE ANTONIO RUIZ VERBEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me dirijo ante su digno despacho actuando como abogado sustituto del doctor JORGE ELIECER PUELLLO PUELLLO, con el objeto de solicitarle se asigne Juez Promiscuo Penal Municipal con funciones de garantías, para que este programe fecha y hora para realizar AUDIENCIA PRELIMINAR DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR (Motocicleta), cuyo conocimiento lo adelanto la fiscalía 25 SECCIONAL DE PLANETA RICA ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA.

ANEXO: PODERES PARA ACTUAR.

Atentamente



JOSE ANTONIO RUIZ VERBEL
C.C. No 15.590.359 de Sahagun-Cordoba.
T.P. No 71458 del C.S. de la J.

Imagen N° 1 – Solicitud audiencia levantamiento de suspensión de poder dispositivo.

Ahora bien, respecto del recuento histórico, recibida la solicitud por reparto efectuado el día 18 de noviembre de 2021, mediante auto fechado 19 de noviembre de 2021 se fijó fecha para celebrar la audiencia el día 3 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.

Dicha audiencia fue notificada mediante Oficio No. 00160 de fecha 31 de enero de 2022, emitida al Fiscal seccional 25, Dr. Carlos Escobar, al Ministerio Público y al solicitante Dr. José Antonio Ruiz Verbel.

En memorial calendado 3 de marzo de 2022, el Dr. José Antonio Ruiz Verbel, remitió los elementos materiales probatorios del proceso.

En esa misma fecha se celebró la audiencia solicitada, contando con la presencia del Fiscal Andrés Mercado Cabrales y del Dr. José Antonio Ruiz Verbel, en la que se ordenó el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo y la entrega del vehículo.

El acta de la audiencia fue remitida al Dr. José Antonio Ruíz Verbel, mediante correo electrónico fechado 4 de marzo de 2022.

Envío Acta de Audiencia Entrega de Vehículo
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Planeta Rica <j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vié 04/03/22 14:59
Para: joseantonio1327@hotmail.com <joseantonio1327@hotmail.com>
1 archivos adjuntos (134 KB)
08ActaAudienciaEntregaVehiculo.pdf
Buenas tardes Dr. José Antonio, cordialmente envío el acta de Audiencia
Atentamente,
Pilar Teresa González Acosta
Secretaría
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica
Calle 18 No 9-50 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.
A través del siguiente Link puede consultar los Estados y Providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-planeta-rica/40>
Link de ATENCION VIRTUAL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-planeta-rica/atencion-al-usuario> - HORARIO: MIERCOLES Y VIERNES 10:00AM - 11:30am

Posterior a esta remisión, no se recibieron nuevos correos por parte del Dr. José Antonio Ruíz Verbel.

En cuanto a los oficios de comunicación, estos correspondieron a los oficios Nos. 409 y 409 (bis), ambos de fecha 7 de marzo de 2022.

2. DERECHO A LA DEFENSA

Previo a dilucidar los argumentos de defensa de esta oficina judicial, es menester indicar que, dentro del proceso en comento, todas las actuaciones judiciales solicitadas por la parte actora se encuentran al día.

Empero lo anterior, se vislumbra una omisión involuntaria por parte de esta Unidad Judicial respecto del envío de los oficios de comunicación de la decisión tomada en la audiencia datada 3 de marzo de 2022, pues no se remitieron directamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Caucaasia, Antioquia, (OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO) y a la seccional de bienes de la Fiscalía en cabeza de la Dra. Bettsy Cuesta, (OFICIO DE ENTREGA DE VEHÍCULO), este último en razón a que en la audiencia celebrada en esta Unidad Judicial, el solicitante manifestó que el vehículo se encuentra en los patios de la Fiscalía.

Por tanto, una vez se detectó el yerro involuntario, se procedió a subsanarlo, remitiendo los oficios en mención a las entidades respectivas. En primera instancia, comunicando a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Caucaasia.

3/4/24, 10:42 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Planeta Rica - Outlook
Envío oficio 409 bis de Levantamiento Proceso Penal 23 55560 0000020170000700
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Planeta Rica
<j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 03/04/24 10:34
Para: notificacionesjudiciales@caucaasia-antioquia.gov.co <notificacionesjudiciales@caucaasia-antioquia.gov.co>;
contactos@caucaasia-antioquia.gov.co <contactos@caucaasia-antioquia.gov.co>
1 archivos adjuntos (245 KB)
Oficio levantamiento suspension 2017 - 00007.pdf
Planeta Rica, 7 de marzo de 2022
Oficio No. 0409 (bis)
Señores:
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Caucaasia, Antioquia
JUEZ CONTROL DE GARANTÍA. LEY 906-2004.
REF: Proceso penal,
Solicitante: RUBÉN DARÍO GUZMÁN MENDOZA
Por el delito de: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Radicado No. 23 55560 0000020170000700
Radicado interno No. 2021-00073 GAR
Cordial saludo,
Para los fines pertinentes, me permito comunicarle que este juzgado en audiencia de fecha 3 de marzo de 2022, y dentro del proceso de la referencia, ordenó
Atentamente,
PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA
Secretaría
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica
Calle 18 No 9-50 Palacio de Justicia
Teléfono: 604-7890102 Ext 293
Correo Electrónico: j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y, en segundo lugar, a la seccional bienes de la Fiscalía seccional Montería, en cabeza de la Dra. Bettsy Del Carmen Cuesta.

Resolución No. CSJCOR24-275
Montería, 17 de abril de 2024
Hoja No. 4

3/424, 10:41

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Planeta Rica - Outlook

Envío Oficio Entrega Vehículo Proceso Penal Spoa 23 55560 0000020170000700

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Planeta Rica
<j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/04/24 10:40

Para: Betsy.cuesta@fiscalia.gov.co «Betsy.cuesta@fiscalia.gov.co»

1 archivos adjuntos (245 KB)

Oficio entrega de vehículo 2017 - 00007.pdf

Planeta Rica, 7 de marzo de 2022

Oficio No. 0409

Doctora:

BETSSY DEL CARMEN CUESTA GARCIA
Profesional de Gestión II Enlace Grupo de Apoyo
Córdoba - Sección Bienes
Betsy.cuesta@fiscalia.gov.co

JUEZ CONTROL DE GARANTÍA. LEY 906-2004.

REF: Proceso penal,

Solicitante: RUBÉN DARÍO GUZMÁN MENDOZA

Por el delito de: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Radicado N°: 23 55560 0000020170000700

Radicado interno No.2021-00073 GAR

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle que este juzgado en audiencia de fecha 3 de marzo de 2022, y dentro del proceso de la referencia, ordenó

Atentamente,

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Calle 18 No 9-50 Palacio de Justicia

Teléfono: 604-7890102 Ext 293

Correo Electrónico: j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, es del caso resaltar que en caso de que la Sala Administrativa decida dar trámite a la vigilancia judicial por el no cumplimiento de los términos judiciales, se tenga en cuenta que ya la actuación se superó con la remisión de los oficios de comunicación informando la orden de levantamiento de suspensión de poder dispositivo y, además, la orden de entrega del vehículo.

Así mismo, es importante señalar que en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó "...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo dispone la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en este sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega...1". (Subraya fuera de texto)

Finalmente, cabe precisar que la mora en el envío de los oficios se debió a un error involuntario de este Despacho, bajo el entendido que, como nunca hubo una solicitud posterior del Dr. José Antonio Ruíz Verbel, se asumió que el vehículo ya había sido entregado con el acta y la solicitud al Fiscal 25 seccional de esta municipalidad. En ese sentido, este Servidor Judicial y el Despacho, extendemos sinceras disculpas al quejoso, reiterando que no hubo mala intención en la mora referida.

3. PRUEBAS

Así también, resulta relevante acotar, que esta agencia judicial le remitirá a su Honorable Despacho el respectivo acceso al expediente digital, vía aplicativo LINK ONE DRIVE, en orden a que la distinguida Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, pueda corroborar de primera mano, y de manera directa, la revisión y examen de las actuaciones surtidas en el mismo y evidencie que lo sostenido por el suscrito se ajusta a la realidad.

4. HISTÓRICO DE ACTUACIONES OFICIO CSJCOO24-451

A continuación, se realiza el reporte del histórico de actuaciones surtidas al interior del proceso; de conformidad con lo solicitado en el oficio CSJCOO24-451:

ACTUACION	FECHA
Radicación Solicitud Audiencia Entrega de Vehículo y Levantamiento de suspensión de poder dispositivo	18/11/2021
Auto fija fecha audiencia	19/11/2021
Audiencia entrega de vehículo y Levantamiento de suspensión de poder dispositivo	03/03/2022
Acta de audiencia entrega de vehículo y Levantamiento de suspensión de poder dispositivo	07/03/2022
Remisión de manera directa a Tránsito de Cauca y a Fiscalía Seccional Montería dependencia bienes	03/04/2024

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Con las explicaciones realizadas en el presente informe, así como de la valoración de los soportes entregados con el mismo, de manera muy respetuosa, espero se aclaren las situaciones objeto de la solicitud de Vigilancia Administrativa dentro del proceso penal con SPOA 23555600100220160038900 (23555600000020170000700).»

El funcionario judicial insertó a su escrito de respuesta un enlace que redirige al expediente electrónico del proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00152-00, respecto del proceso penal con el SPOA N° 23-55560-000000-2017-00007-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa efectuada por el abogado José Antonio Ruíz Verbel, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que el 03 de marzo del 2022 solicitó la entrega de un vehículo, la cual fue ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, sin que a la fecha hubiera sido entregado.

Posteriormente, el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, aclaró inicialmente que el SPOA señalado en la solicitud de vigilancia pertenece a otro proceso y que el SPOA 23555600000020170000700 corresponde a la audiencia preliminar de entrega de vehículo.

Mas adelante, realiza un recuento procesal e indica que el 03 de marzo del 2022 fue celebrada la audiencia referida con la presencia del Fiscal Andrés Mercado Cabrales y del Dr. José Antonio Ruíz Verbel, en la que ordenó el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo y la entrega del vehículo. El Acta de audiencia fue remitida al peticionario a través de correo electrónico el 04 de marzo del 2022.

Por otra parte, señala que debido a un error involuntario el juzgado no remitió directamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cauca, el oficio de levantamiento de suspensión del poder dispositivo y a la seccional de bienes de la Fiscalía el oficio de entrega de vehículo, este último por la manifestación del solicitante que el vehículo estaba en los patios de la Fiscalía.

De la información rendida, se verifican las siguientes actuaciones procesales:

- 18 de noviembre del 2021: Radicación de solicitud
- 19 de noviembre del 2021: Auto fija fecha para la celebración de audiencia
- 03 de marzo del 2022: Celebración de audiencia
- 07 de marzo del 2022: Acta de audiencia
- 03 de abril del 2024: Remisión de oficios

La actuación pendiente (Remisión de Oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cauca y a la seccional de bienes de la Fiscalía) fue materializada el 03 de abril del 2024.

De la información verificada, se advirtió que, desde la última actuación surtida, esto es, la elaboración de los oficios de comunicación Nos. 409 del 07 de marzo del 2022, hasta su correspondiente envío (03 de abril del 2024), el trámite del proceso en referencia permaneció inactivo durante más de dos años (*sin perjuicio de las suspensiones de términos por vacancias judiciales por vacaciones colectivas, semanas santas, fines de semana y festivos entre otros*), hasta que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, por razón del presente trámite de vigilancia, adelantó las gestiones pertinentes para enviar los oficios a las correspondientes entidades; motivo por el cual se ordenó la apertura del trámite de vigilancia.

Luego, el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, explica, entre otras cosas, que en el momento en el cual sucedieron los hechos, fue delegado al escribiente Henry Fabio Salcedo Domínguez como apoyo en la realización de audiencias, sin embargo, dicho abogado ya no está en el juzgado. También manifiesta que el interesado nunca se acercó a las instalaciones del juzgado para advertir la falencia anotada.

Recopilada la información correspondiente, resulta pertinente traer a colación el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la situación expuesta por el peticionario con la remisión de los oficios de comunicación Nos. 409 del 07 de marzo del 2022 el 03 de abril de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado José Antonio Ruíz Verbel.

No obstante, se exhorta al funcionario judicial a remitir el plan de mejoramiento a que hace alusión en el informe de respuesta, el cual fue implementado como resultado de la demora identificada durante este proceso.

Ahora bien, en otro aspecto a revisar, en su solicitud de vigilancia el peticionario pretende que se adelante el mecanismo de vigilancia judicial administrativa contra el Fiscal 24 Seccional de Planeta Rica y el Fiscal 2° Especializado de Montería, pese a ello, resulta importante poner de presente que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba no tiene competencia para adelantar el mecanismo administrativo de la vigilancia judicial contra los despachos de la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, se encuentra sustentado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), en el Numeral 6° del Artículo 101, que taxativamente enuncia lo siguiente:

“Artículo 101. Funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

*6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores **de funcionarios y empleados de esta Rama.***

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el Acuerdo PSAA11-8716, de octubre 6 de 2011, que adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, señala en su artículo 1°:

*“De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.**”*

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 270 de 1996 dispone: *“La Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal, sin perjuicio del control fiscal ejercido por el Contralor General de la Nación”*

Lo precedente conduce a que esta Corporación se abstenga de adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa contra los despachos de la Fiscalía General de la Nación, por gozar los servidores de esa entidad de autonomía administrativa y remitirá a la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba para que de acuerdo a sus competencias adelanten las gestiones de averiguación que estimen pertinentes.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del trámite del proceso penal con el SPOA N° 23-55560-00000020170000700, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00152-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de adelantar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa contra el Fiscal 24 Seccional de Planeta Rica y el Fiscal 2° Especializado de Montería.

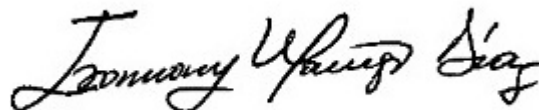
ARTÍCULO TERCERO: Remitir esta actuación a la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba para que de acuerdo con sus competencias adelanten las gestiones de averiguación que estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Exhortar al funcionario judicial a fin de que remita a esta Seccional el plan de mejoramiento implementado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y comunicar por ese mismo medio al abogado José Antonio Ruíz Verbel, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente (E)

IMD/dtl